Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Mayo de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 33.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 33 y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Pedro Omar V quien relató que después de haber visitado la página de internet de la agencia de automotores R L donde habría introducido sus datos, y de haberse comunicado telefónicamente con la concesionaria ubicada sobre la Avenida Hipólito Yrigoyen de la ciudad de Quilmes, advirtió a través de su *homebanking* que registraba un saldo a pagar por una operación realizada con esa firma y que, de acuerdo a lo informado por Tarjeta Naranja, ésta había sido realizada por quien sería Silvina Cristina A

Al considerar que la eventual conducta delictiva se habría desarrollado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, donde figura domiciliada la nombrada A y se encuentra la agencia que, según informó a fojas 40, tenía registrada esa operación a nombre de otra persona y también dos pagos efectuados por el denunciante a raíz de una suscripción luego rescindida por falta de pago, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial (decisorio del 9 de diciembre de 2019).

El juez provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que la concesionaria tenía domicilio social en esta ciudad y que había informado que la documentación se encontraba en el área de legales, que la nombrada A registraba domicilio en una localidad ajena a su ámbito territorial y que no se había determinado el lugar de la presunta disposición patrimonial perjudicial (fs. 73/75).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 26 de mayo de 2020).

En la medida en que ambos magistrados se refieren a la hipótesis delictiva de la estafa, cabe recordar que la Corte tiene establecido que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sin dejar de advertir el incipiente estado de la investigación, desde esa perspectiva cabe considerar, tal como lo hace el declinante, que de las constancias agregadas al legajo se desprende que es en la ciudad de Quilmes donde efectivamente existen registros de la operación desconocida por el aquí denunciante, quien, además, habría suscripto un plan de ahorro en esa misma concesionaria.

Si a ello se suma que también en el ámbito bonaerense registra su domicilio la titular del documento de identidad informado por Tarjeta Naranja, Silvina Cristina A entiendo que el juzgado de garantías de la provincia es el que se encuentra en mejores condiciones para proseguir la investigación y recabar los elementos de prueba conducentes y resolver, luego, de acuerdo a lo que de allí surja.

Ello sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 326:1698 y 3409, entre muchos otros).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:39